INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MUNICIPIO DE EL GUAMO-TOLIMA

PVCF 2026

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

MARÍA DEL ROCIÓ OSPINA SÁNCHEZ
Directora técnica de control fiscal – Supervisor

Equipo de Trabajo:

MARÍA DEL ROCIÓ OSPINA SÁNCHEZ
Director de Control Fiscal - Supervisor

OMAR FERNANDO TORRES LOZANO
Profesional Universitario - Auditor

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
Técnico - Auditor

Periodo auditado 2025

Ibagué, Octubre de 2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES....4

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO....4

2.1. Proceso de evaluación del total de la Contratación municipal, V-2025....4

3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN PARA INVERSIÓN AMBIENTAL CON RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD,....5

HALLAZO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 1. CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Deficiente gestión ambiental y administrativa del municipio en la planeación y destinación obligatoria de los recursos propios del 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), acumulados al 31 de diciembre de 2025. (Se confirma la incidencia). 5

4. Valorar y conceptuar sobre el cumplimiento, oportunidad y efectividad e impacto de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito ante la contraloría departamental del Tolima....16

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON MÉRITO PARA APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2. Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD. (Se confirmó). 17

5. Valoración del control fiscal ambiental interno establecido durante la vigencia 2025, a la inversión con recursos propios del 1 % ICLD. 20

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 Debilidades en los controles para la gestión de los recursos del 1 % de los ICLD....21

6. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA 24

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DCD-156-2026-100

Ibagué, Octubre 16 de 2026

Doctor
ÁLVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal del Municipio de Guamo-Tolima

ASUNTO: Remito Informe final de la Actuación Especial de Fiscalización Ambiental vigencia 2025, PVCFT-2026

Respetado Doctor

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización ambiental en el Municipio de el Guamo–Tolima, correspondiente a la vigencia 2025. La actuación Especial de fiscalización ambiental AEF, se desarrolló de conformidad con la Guía de Auditoría Territorial bajo las Normas Internacionales ISSAI, Versión 4.0, adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima mediante la Resolución Nro. 774 del 26 de diciembre de 2024, y adaptada por la Resolución Nro. 786 del 27 de diciembre de 2024. Estos procesos se ajustan a los lineamientos de control de documentos del sistema integrado de gestión de la Calidad de la Contraloría Departamental del Tolima.

Es responsabilidad de la Administración Municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. ANTECEDENTES

A partir del Plan del plan de vigilancia PVCFT-2026, se programó la realización de la actuación de fiscalización ambiental AEFA-2026, con alcance en la trazabilidad de destinación y ejecución los recursos propios del 1 % ICLD que realizaron los municipios del Tolima hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

2.1. Proceso de evaluación del total de la Contratación municipal, V-2025.

Sobre la base de la contratación registrada en la plataforma SIA OBSERVA y la rendición de la cuenta ambiental RCA-2026, vigencia 2025, se corroboró que el municipio de Guamo -Tolima al, no realizó inversión Ambiental con cargo al saldo total calculado (deber ser) de $ 252.993.468,36 calculado por la comisión de auditoría de la CDT al 31 diciembre de 2025, del cual únicamente mantuvo consignado $ 233.299.863,48 en la Cuenta de Ahorro del Banco Bogotá N°.750031387 Denominada "Ley 99 de 1993, incluidos en las metas del plan desarrollo Municipal 2024 a 2027 "Unidos Hacia el Progreso 2024-2027" con el fin de ejecutarlos bajo el enfoque de *soluciones basadas en la naturaleza (SbN), restauración, rehabilitación, PSA, etc...* Que obliga la ley 2320 de agosto 2023 y el articulo 12 del decreto 0953 de 2013.

Con fundamento en los criterios de auditoria , la contratación registrada en la plataforma SIA OBSERVA y la rendición de la cuenta ambiental a la vigencia 2025, se corroboró que el municipio de Guamo–Tolima durante la vigencia 2024 al 2025, no presupuestó, individualizó y consignó en la cuenta bancaria oficial los $ 228.923.656,46 del 1 % ICLD con fin destinarlo oportunamente en los términos del decreto 0953-2013 y la ley 2320 de agosto 2023, que entre otras guía la inversión ambiental en las siguientes opciones de destinación. ..

1. Mantenimiento según el estado actual de los predios: No Invirtieron
2. Adquisición de predios: No invirtieron
3. Pago de servicios ambientales (PSA): No invirtieron
4. Administración y custodia de los predios: No invirtieron
5. Gastos asociados a la compra de predios: No invirtieron

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN PARA INVERSIÓN AMBIENTAL CON RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD,

HALLAZO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 1. CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Deficiente gestión ambiental y administrativa del municipio en la planeación y destinación obligatoria de los recursos propios del 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), acumulados al 31 de diciembre de 2025. (Se confirma la incidencia)**.**

Fuente y criterios de evaluación de auditoria

- Ley 2320 de agosto de 2023, modificatoria del artículo 111 de la Ley 99 de 1993,
- Decreto 1007 de 2018,
- Decreto 870 de 2017,
- Decreto 0953 de 2013
- Decreto único ambiental N° 1076 de 2015.actualizado

Condición:

En la tabla N° 1, se compila la trazabilidad y resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento del proceso apropiación presupuestal, individualización y destinación obligatoria del 1 % ICLD, para mayor precisión se organizó en dos periodos, así:

TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD DEL PERIODO 2020 A 2023. La información y resultados de evaluar los recursos del 1 % ICLD. Se compiló en la Tabla N° 1.

Durante el periodo 2020-2023, la administración municipal incumplió al no garantizar la inclusión del 1 % ICLD en el plan desarrollo municipal, presupuestar en la vigencia correspondiente, individualizar y consignar el saldo correspondiente a $ 137.318.599,68 en la cuenta corriente del Banco Agrario N°36619000033-6 *"denominada adquisición de áreas 1 % ICLD "* a diciembre de 2023. Asimismo la administración reincidió en el proceso de planear la inversión ambiental obligatoria con los recursos propios del 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD). Adicionalmente, se evidenció que no priorizó la destinación sobre la base que ofrece el estado actual de los predios adquiridos por el municipio, pero tampoco identificó los predios privados con ecosistemas potenciales para el esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).tabla N° 1.

Durante este periodo la gestión administrativa y ambiental de la administración municipal incorporo en el Plan desarrollo Municipal del Guamo 2020 a 2023 " *Camino a la*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

trasformación " los recursos del 1 % ICLD e invirtió al 31 diciembre de 2023 $ 362.841.214,00; pero aun así, en la Cuenta bancaria quedo un saldo acumulado de $137.940.142 sin ejecutarlos , este hecho afectó en primer lugar la capacidad o potencial de los ecosistemas localizados en los predios de propiedad del municipio de generar bienes y servicios ambientales y segundo no valoró la opción de destinación para iniciar con el pago de servicios ambientales, PSA. Siguiente Tabla 1.

Tabla N°1 .TRAZABILIDAD DE LA INVERSION AMBINETAL A TRAVEZ DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL , VIGENCIA 2025 , PVCF-2026 AL 1 % DE LOS ICLD , MUNICPIO DEL GUAMO-TOLIMA

ALCALDE MUNICIPAL de GUAMO -TOLIMA		RAFAEL MONROY GUZMAN "Camino a la transformación"2020 A 2023			
VIGENCIA /AÑO		AL 31 DICIEMBRE DE 2020	AL 31 DICIEMBRE DE 2021	AL 31 DICIEMBRE DE 2022	AL 31 DICIEMBRE DE 2023
1	Total ICLD recursos propios del Municipio	$ 7.125.944.314	$ 7.311.467.394	$ 8.731.342.625	$ 12.641.502.095
	1% DE LOS ICLD POR VIGENCIA	$ 71.259.443,14	$ 73.114.673,94	$ 87.313.426,25	$ 126.415.020,95
2	SALDO ICLD CONSIGNADO EN LA CUENTA AHORRO BANCO BOGOTA N°. 750031387 Denominada 1% LEY 99 -93	$ 37.434.890	$ 168.871.598	$ 249.391.686	$ 137.940.142
3	SALDO 1 % ICLD SIN CONSGINAR CAHORRO BANCO BOGOTA N°. 7500313871 LEY 99 -1993				
4	NUMERO Y VALOR DE CONTRATOS EJECUTADOS FINANCIADOS CON RECURSOS $ 1 % ICLD, EN CADA VIGENCIA .				$ 362.841.214,00
		$24 442.524,00			19 y N° 428 nov 1 de 2023
5	SALDO ACUMULADO SIN EJECUTAR 1% ICLD ,AL 31 DICIEMBRE DE CADA VIGENCIA	108.694.332,74	181.809.006,68	269.122.432,93	$ 32.696.239,88

TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD DEL PERIODO 2024 A 2025. El análisis y validación de la información de la rendición de cuentas RCA-2026, la Contratación registradas en el Sistema SIA y las demás herramientas de planificación como PDM 2024 A 2027, soporta los siguientes resultados. Tabla N° 2.

1. El Alcalde municipal de Guamo, mediante el oficio N° Radicado 2026502006971 radicado el 1 de octubre de 2026, certificó que los recursos del 1 % ICLD *"fueron programados en el* ***Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS HACIA EL PROGRESO***

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2024-2027", *para el cumplimiento de las siguientes Metas e Indicadores de Producto, pertenecientes a* ***la Línea Estratégica 5, Sector 32,*** *detallados a continuación:*

- Meta de Producto 3202005: Servicio de restauración de ecosistemas.
- Indicador de Producto 320200500: Áreas en proceso de restauración.

Tabla N°2 .TRAZABILIDAD DE LA INVERSION AMBINETAL A TRAVEZ DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL , VIGENCIA 2025 , PVCF-2026 AL 1 % DE LOS ICLD , MUNICPIO DEL GUAMO-TOLIMA

ALCALDE MUNICIPAL de GUAMO -TOLIMA		ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA "Unidos Hacia el Progreso 2024-2027",	
VIGENCIA /AÑO		AL 31 DICIEMBRE DE 2024	AL 31 DICIEMBRE DE 2025
1	Total ICLD recursos propios del Municipio	$ 11.302.243.487	$ 10.727.479.355,62
	1% DE LOS ICLD POR VIGENCIA	$ 113.022.434,87	$ 107.274.793,56
2	SALDO ICLD CONSIGNADO EN LA CUENTA AHORRO BANCO BOGOTA N°. 750031387 Denominada 1% LEY 99 -93	$ 64.535,43	$ 233.299.863,48
3	SALDO 1 % ICLD SIN CONSGINAR CAHORRO BANCO BOGOTA N°. 7500313871 LEY 99 -1993	$ 145.654.139,32	$ 19.693.604,82
4	NUMERO Y VALOR DE CONTRATOS EJECUTADOS FINANCIADOS CON RECURSOS $ 1 % ICLD, EN CADA VIGENCIA .	NO EJECUTARON EL 1% SALDO ICLD .	NO EJECUTARON EL 1% SALDO ICLD .
5	SALDO ACUMULADO SIN EJECUTAR 1% ICLD ,AL 31 DICIEMBRE DE CADA VIGENCIA	$ 145.718.674,75	$ 252.993.468,30

2. El alcalde municipal y la secretaria de hacienda en el año 2026, certificaron que los ingresos corrientes de libre destinación ICLD recaudados al 31 diciembre de 2025, fue de $ 10.727.479.355,62 por lo tanto el 1 % ICLD corresponde a $ 107.274.793.57 en atención al artículo 3 de la ley 2320 de 2023.

3. Durante la revisión se confirmó que la administración municipal de Guamo cumplió con presupuestar e individualizar en la Cuenta Ahorro del Banco Bogotá N°. 750031387 Denominada 1% LEY 99 del 1993 $ 233.299.863,48 de recursos propios del 1 % ICLD, quedando pendiente por consignar $ 31.173.601,96 al 31 diciembre de 2025, para alcanzar el saldo total calculado de $ 252.993.468,3 que debería haber invertido en las opciones de destinación bajo el enfoque que exige la Ley 2320 de agosto de 2023 y los decretos reglamentarios del artículo 111 de la ley 99 de 1993.Tabla N° 2.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Causas

- Falencia en la gestión específica ambiental para desarrollar un efectivo monitoreo y control oportuno a la planeación para la ejecución anual del saldo acumulado de los recursos propios del 1 % ICLD, conforme a los enfoque, términos y destinación establecidas en la normativa ambiental vigente.

- La ausencia de información específica sobre la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica para la adquisición de predios o implementación del pago de servicios ambientales PSA, que debe generar la autoridad ambiental del Tolima, dificulta la destinación y contratación de los saldos de recursos propios del 1 % ICLD, más cuando el municipio ha priorizado a la adquisición de predios.

- Deficiencias en la definición ,diseño y cumplimiento de las acciones suscritas en los planes de mejoramiento, así como el seguimiento oportuno de la matriz de riesgos al proceso de inversión ambiental en área estratégicas en cumplimiento normatividad asociada a los recursos propios del 1 % ICLD.

Efectos

- La Persistencia en acumular en la cuenta bancaria municipal los recursos propios del 1 % ICLD durante más de una vigencias fiscal (2020 al 2024), omite la obligatoriedad de la inversión ambiental en áreas, predios estratégicos para el sistema de acueducto, entre otras normas el Artículo 12 del decreto 0953 de 2013.

- Debilitamiento del potencial de la gestión administrativa y ambiental para el cumplimiento de las metas del PDM y demás actividades misionales del municipio, financiados con recursos propios del 1 % ICLD, generan incertidumbre al priorizar la destinación más coherente con el estado actual y potencial de los ecosistemas estratégicos del municipio.

- Incremento de los riesgos, incluidos los residuales por la acumulación del 1 % ICLD y no ejecución oportuna, afecta la sostenibilidad de las anteriores inversiones ambientales y la eficiencia natural de los ecosistemas "Predios "para generar bienes y servicios ambientales.

- Incumplimiento de las acciones suscritas en los planes de mejoramiento, así como el seguimiento de la matriz de riesgos al proceso de contratación para la inversión

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

en el área ambiental en cumplimiento normatividad asociada a los recursos propios del 1 % ICLD.

RESPUESTA DE CONTRAVERSIA A LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 1. **CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**.

La administración municipal del Guamo, luego de la autorización a la prórroga solicitada mediante el oficio con Radicado NO. 20265020069 el 1 de octubre de 2026.

"*La presente controversia parte de una consideración fundamental la existencia de saldos pendientes de ejecución del 1% de bs ICLD no permite, por si sola, concluir la existencia de responsabilidad disciplinaria, ni atribuir individualmente las deficiencias al responsable de Control Interno, ni derivar automáticamente mérito sancionatorio, cada una de consecuencias requiere la acreditación de bs presupuestos propios de la respectiva responsabilidad.*

De acuerdo al derecho que nos asiste, de manera atenta nos permitimos contradecir en los siguientes términos el informe de conclusiones de la actuación especial de fiscalización ambiental, comunicadas mediante oficio DCT -091-2026-100, así:

En el municipio del GUAMO-TOLIMA, dentro de los procedimientos de planeación, según lo ordenado por la 99 de 1993, frente a los recursos correspondientes al 1% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, que deben ser destinados a la Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, fueron programados en el ***Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS HACIA EL PROGRESO 2024-2027"*** *, para el cumplimiento de las siguientes Metas e Indicadores de Producto, pertenecientes a* ***la Línea Estratégica 5, Sector 32,*** *detallados así:*

Meta de Producto 3202005: *Servicio de restauración de ecosistemas,*
Indicador de Producto 320200500: *Áreas en proceso de restauración.*

En razón a que los recursos correspondientes al 1% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, que deben; ser destinados a la Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, según 10 dispuesto por la Ley 99 de 1993, son de bajo recaudo para nuestro municipio por pertenecer a la 6ta Categoría, la ejecución de los mismos fueron programados dentro del Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Indicativo para el periodo 2024- 7 y los Planes Operativos de Inversiones de los años 2024, 2025, 2026 y 2027 de la siguiente manera:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En el cuadro anterior, se puede comprobar que estos recursos están siendo comprometidos conforme al marco legal en la materia, y que a su vez se está cumpliendo según lo programado o proyectado en el Plan de Desarrollo municipal del GUAMO - TOLIMA 2024-2027 por tanto, se rechaza la aseveración de ese órgano de control fiscal en cuanto existe una "DEFICIENTE GESTIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO EN LA DESTINACION OBLIGATORIA DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL 1% ICLD ACUMULADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025" , esto , teniendo en cuenta que los mismos están siendo destinados y reservados para llevar a cabo la inversión correspondiente.

Otros aspectos que influyeron para la torna de la decisión de realizar la programación de este tipo de recursos para la vivencia 2027, como quedó consignado en el Plan de Desarrollo 2024-2027 y sus instrumentos de planificación, es que en el Municipio del GUAMO-TOLIMA, gran número de sus acueductos municipales captan el agua de pozos profundes y otros captan el agua de afluentes hídricos que nacen en municipios muy lejanos, lo cual requiere de altas inversiones monetarias para la protección de fuentes hídricas ubicadas en el subsuelo o en municipios muy alejados para abastecer de agua potable para los acueductos municipales, razones por las cuales solo hasta en los años 2026 y 2027 , se aforan gran parte de recursos los recursos para Gestionar en el cuatrienio la restauración de áreas de interés ambiental para la conservación del recurso hídrico estratégico para el municipio

De otra parte, se debe informar que en el año 2024 y según lo programado en el plan plurianual de inversión es del plan de desarrollo municipal 2024 a 2027 para dicha vigencia fiscal, se llevó a cabo la adición al Contrato No. 428- SDS- 2023 por la suma de $12.947.200,00 en el humedal denominado la Herreruna, ubicado en zona urbana, con destino a la Restauración Ecológica y Protección Ambiental, a través de la REFORESTACIÓN Y MANEJO PAISAJÍSTICO DE ACUERDO AL USODELATASADEL DELOS RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, estos dos últimos aspectos ratifican nuestra conclusión anterior, respecto a que el equipo auditor está equivocado al afirmar que existe una "*DEFICIENTE GESTIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, EN LA DESTINACIÓN OBLIGATORIA DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL ICLD ACUMULADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"*

Además, se debe indicar que dentro de los objetivos de la Ley 99 de 1993, está la obligación de presupuestar anualmente los recursos correspondientes al 1% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, con el fin de efectuar Adquisición de Predios en

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

los cuales existan nacederos de agua que surtan los acueductos municipales o para la Reforestación, Conservación, Protección o Mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales según lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, lo cual se cumple a cabalidad en nuestro municipio, como lo pudo comprobar el equipo auditor que reviso minuciosamente los registros presupuestales y prueba de ello es que al respecto no dejaron observación alguna.

EL otro Objetivo de la ley en comento, es aperturar una cuenta bancaria para para depositar allí los recursos correspondientes al 1% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la Adquisición de Predios en los cuales existan nacederos de agua que surtan los acueductos municipales o para la Reforestación, Conservación o Mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, lo cual se cumplió igualmente a cabalidad y el equipo auditor dio fe a través de lo reportado en la tabla 2 del informe de auditoría.

Con los anteriores argumentos, soportes y documentación señalada, se da respuesta en los términos establecidos para ello y se espera que se elimine la observación No. 1 de la actuación especial de fiscalización ambiental, comunicada mediante oficio No. DSD 096-2026-100, por cuanto queda demostrado que fue hecha de manera equivocada por el equipo auditor, quienes omitieron en su análisis las metas y procedimientos de planificación del gasto de nuestro Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

En consecuencia, la situación descrita corresponde a una no ejecución o ejecución pendiente de recursos destinación específica, circunstancia que puede generar medidas de mejoramiento administrativo, pero que no debe confundirse automáticamente con la existencia de daño patrimonial.

Debe otorgarse especial valor al hecho reconocido expresamente por el equipo auditor según el cual la Administra Municipal cumplió con la presupuestación e individualización de los recursos. Esta circunstancia demuestra que no existió una desatención absoluta frente a la obligación, sino una situación relacionada fundamentalmente con la materialización de la inversión ambiental dentro del periodo evaluado.

La controversia no pretende desconocer la necesidad de ejecutar los recursos conforme a la normativa ambiental; pretende que la consecuencia jurídica de la situación sea determinada de acuerdo con la naturaleza real de los acreditados.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En tal sentido, se solicita al ente de control considerar el retiro de la incidencia disciplinaria de la Observación N°. 1, al no encontrarse individualizada una conducta disciplinariamente relevante ni acreditados en la observación los elementos necesarios para atribuir responsabilidad subjetiva. Así mismo, se requiere mantener, si se considera procedente, la situación como observación administrativa susceptible de plan de mejoramiento, orientada a fortalecer la planeación, programación y ejecución de bs recursos del 1% de los ICLD, conforme a lo establecido en el plan de desarrollo 2024 — 2027, teniendo en cuenta que la administración, se encuentra en termino de vigente para realizar la inversión.

Por otro frente a la procedencia de una actuación sancionatoria, nos permitimos presentar acción de controversia y solicitar la verificación, entre otros aspectos, de la conducta concreta atribuible al sujeto investigado, sus deberes funcionales, las circunstancias en que se produjo el eventual incumplimiento y los elementos subjetivos correspondientes. Esto, por cuanto la conducta atribuida no concluye una incidencia sancionatoria, por lo tanto, la calificación de la acción corno abierta no puede operar como una presunción automática de responsabilidad.

En consecuencia, se exhorta al ente de control a (1) realizar la Reevaluación frente al mérito para apertura de administrativo sancionatorio, diferenciando el incumplimiento o cumplimiento parcial de una acción de mejoramiento de la responsabilidad sancionatoria individual. (2) Valorar las circunstancias institucionales identificadas por la propia auditoria como causas de la situación y en caso de mantenerse la observación, se considere como una situación susceptible de seguimiento y fortalecimiento del Plan de Mejoramiento, sin que ello implique automática te responsabilidad sancionatoria.

Por último, es preciso aclarar que el equipo auditor concluye que el diseño de los controles fue calificado de ineficiente, con riesgo combinado alto y efectividad con deficiencias, Sin embargo, la existencia de debilidades en el Sistema de Control Interno no significa que la responsabilidad corresponda exclusivamente a la Oficina de Control Interno o a su jefe, su función consiste en evaluar y advertir oportunamente los riesgos, formular recomendaciones y efectuar seguimiento, dentro del marco de independencia propio de la función de auditoria interna, lo cual se ha venido realizando conforme al plan de mejoramiento existente.

Por tanto, la propia descripción causal del informe demuestra que se trata de una situación transversal de gestión institucional, no de una actuación exclusivamente imputable a la Oficina de Control Interno y sus funciones de índole fiscal. Esto por cuanto

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la naturaleza independiente de la función de auditoria interna impide que el jefe de Control Interno asuma directamente las funciones operativas de las dependencias responsables, pues se ha demostrad al ente de control el seguimiento constante de verificación en el plan de mejoramiento existente frente a la destinación obligatoria del 1% en las vigencias requeridas, sin desconocer que por causales de responsabilidad institucional exista un planteamiento de inversión en un monto determinado para la eficacia de los recursos reservados debido a la categorización del municipio.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Insuficiente Gestión ambiental y Administrativa del municipio en la destinación obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025**. (Se confirma)**

La comisión y el comité de auditoría actúan bajo la guía territorial de auditoría adoptada mediante la Resolución Nro. 774 del 26 de diciembre de 2024 y adaptada por la Resolución Nro. 786 del 27 de diciembre de 2024; además con fundamento los criterios precitados analizó la respuesta de controversia Radicada en la CDT con NO. 202650200697 el 1 de octubre de 2026, la rendición de la cuenta ambiental RCA-2026 , la trazabilidad al 31 diciembre de 2025.

1.Para contextualizar la comisión con la trazabilidad realizada en primer orden al periodo de las vigencia 2020 a 2023 compilada en la tabla N° 1 y la vigencia 2024 a 2025 en la tabla N° 2, corroboró si en aplicación de los criterios de auditoría precitados , el municipio de Guamo-Tolima dedicó un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación al cumplimiento del fin de los a recursos a través de la adquisición, y el mantenimiento de dichas áreas (predios municipales y privados) , y si el municipio garantizó la inclusión de los recursos del 1 % ICLD dentro de su plan de desarrollo (PDM) , los presupuesto anualmente (corte a la vigencia 2025) e individualizó la partida destinada para el fin que exige la ley 2320 de 2023.

Como resultado del proceso, se precisó el deber ser del monto del 1 % ICLD que debería la administración municipal haber destinado e invertido obligatoriamente en las cantidades de la tabla N° 1 y 2, y los términos del decreto 0953 de 2013. Tabla 2.

2. La comisión y el comité de auditoría incorporaron como referente el Concepto Jurídico N.° 13002024E2018606 del 27 de mayo de 2024, expedido por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este concepto interpreta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023.»

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

"Al realizar la interpretación de las normas se debe buscar su verdadero sentido, por lo que no se puede perder de vista que en el artículo en cuestión se declaran como de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales y de la mano con esto se busca garantizar su protección mediante la adquisición y mantenimiento de estas áreas, protección que ***no podría garantizarse con una simple inclusión de unos dineros en el presupuesto o la individualización de una partida, sino mediante su debida ejecución,*** *este último propósito de la norma es de tal importancia que se refleja incluso en el título que se da al artículo "Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales".*

Así mismo, esta disposición normativa debe ser analizada de forma integral con el ordenamiento jurídico existentes y es así como la misma Ley 99 de 1993 en su artículo primero define como uno de los principios generales ambientales." N° 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.", indicando que estas áreas deben gozar de una protección especial.

Estos principios que fueron definidos en la Ley 99 de 1993 y en sí toda la ley buscan materializar y cumplir con aquellos mandatos superiores que fueron definidos en la Constitución Política de Colombia particularmente en materia ambiental, de los que se resalta para el caso que nos ocupa lo dispuesto en los artículos 79, 80 y entre estos el artículo 366 que señalan:

"Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

"Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

De acuerdo con estas normas, encontramos que ..esa medida se establece como deberes y finalidades del estado, proteger el ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, dentro de las que claramente se encuentran las áreas de importancia estratégica (predios del municipio y de privados) señaladas en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, buscar el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

vida de la población y satisfacer sus necesidades dentro de las que se encuentra el acceso al agua potable, ***que es el propósito último de la norma objeto de análisis****, proteger estar áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales, que son los que permiten que tengamos agua.*

De esta forma, en la interpretación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (decretos reglamentarios y la ley 2320 de 2023) no se puede perder de vista el propósito final de la norma, los deberes y finalidades del estado definidos en la constitución política y los derechos que se encuentran consagrados a favor de la población, que no podrían ser garantizados con la simple inclusión de unos dineros en el presupuesto sin buscar su efectiva ejecución.

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del año 20156 en la que decidió sobre una acción popular en relación con la ejecución del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, indicó cuales son los deberes a cargo de las entidades territoriales en cumplimiento de este artículo:

(...) De conformidad con estas disposiciones, resulta claro, a todas luces, que no es potestativa de los departamentos y municipios la decisión sobre la destinación de los recursos para la conservación de las áreas abastecedoras de los acueductos, habida cuenta que perentoriamente la norma exige que destinen no menos del 1% de los ingresos para la adquisición de los predios.

Siendo así, se trata de recursos sobre cuyo monto y destinación no pueden decidir libremente los entes territoriales, habida cuenta que la ley definió la destinación que deben darle al 1% de sus ingresos y el deber de dedicar ese porcentaje a la adquisición de los predios y al mantenimiento de las zonas, esto último a partir de la vigencia de la Ley 1150 de 2007.

(...) Todo cuanto se ha expuesto hasta aquí permite concluir, sin hesitación, que las funciones relativas a la apropiación y ejecución de las inversiones forzosas que la ley pone en cabeza de los entes territoriales, relativas a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de las cuencas hídricas abastecedoras de acueductos, se orientan al cumplimiento de fines que involucran los intereses supremos del Estado, en cuanto orientados a garantizar la oferta eficiente de agua para la satisfacción de necesidades esenciales, determinantes de la calidad de vida y la dignidad del ser humano.

En ese mismo orden, a juicio de la Sala, resulta contrario a la moralidad administrativa

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

que no se dedique el 1% de los ingresos de las entidades territoriales a los fines para los cuales fueron destinados por la ley, que no se ejecuten los apropiados y que los predios adquiridos no sirvan eficazmente a la conservación de las cuencas hídricas que abastecen los acueductos, porque cualquiera de esas actuaciones contraría los fines estatales a los que se sujetan las funciones y deberes de que tratan la disposiciones del artículo 111 de la Ley 99 de 1993."(Modificado por la ley 2320 de agosto del 2023)".

La comisión y el comité de auditoría con fundamento en lo antes expuesto y sustentado, encuentran que es procedente **confirmar el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** en coherencia con el alcance de la auditoría y nivel de cumplimiento de la ley 2023 de 2023 que rige el asunto en cuestión, más cuando el saldo del 1 % ICLD y su destinación obligatoria está directamente relacionado el PDM 2024 a 2027 y el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito o que suscriba en los términos de la Resolución 062 de 2026.

4. Valorar y conceptuar sobre el cumplimiento, oportunidad y efectividad e impacto de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito ante la contraloría departamental del Tolima.

Concepto sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento

La Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial —GAT, versión 4.0—, evaluó el cumplimiento y la efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento del Municipio de Guamo Tolima, relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD.

Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN
Direccionar la ejecución de los recursos apropiados por la entidad en observancia a lo establecido en la Ley 99 de 1993 Art. 111 y la Ley 2320 de 2023, invirtiendolos en 5 de los 12 subsectores ambientales.	30/12/2025	0	0	LA ENTIDAD CERTIFICA QUE NO REALIZADO INVERSION DE LOS RECURSOS DEL 1% DE LOS ICLD EN LA VIGENCIA 2025

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	0,0	0,20	0,0
Efectividad de las acciones	0,0	0,80	0,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	0,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Una vez valorados los argumentos y soportes presentados en la controversia, se obtuvo una calificación definitiva de 0.00 puntos, correspondiente al concepto "No Cumple", conforme a la metodología aplicada en la matriz F50-PM-CF-03, que establece un resultado de 80 puntos o más para determinar su cumplimiento. Los resultados se presentan a continuación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON MÉRITO PARA APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2. Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD. (Se confirmó).

Criterio

Resolución 062 de 2026, Art 30 al 37 Contraloría Departamental del Tolima.

Condición

En desarrollo de la evaluación del Plan de Mejoramiento formulado por el Municipio para atender un (1) hallazgos derivados de la auditoría de cumplimiento ambiental incluido en el Plan de Vigilancia y Control fiscal, el equipo auditor revisó la información reportada en la Rendición de la Cuenta Anual correspondiente a la vigencia 2025 (FORMATO_202601_F135_CDT.FMT) y el Formato de Avance del Cumplimiento del Plan de Mejoramiento, contrastándola con los resultados obtenidos durante la presente actuación Especial de Fiscalización, particularmente frente a la inversión de los recursos correspondientes al 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Como resultado de la evaluación, se evidenció que la entidad no aportó soportes que acrediten la ejecución de la acción de mejora orientada al cumplimiento de ejecución de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

los recursos apropiados por la entidad en observancia a lo establecido en la Ley 969 de 1993 Art. 111 y la Ley 2320 de 2023 invirtiéndolos en 5 de los 12 subsectores ambientales, ni que permitan establecer que las situaciones que dieron origen a los hallazgos hayan sido subsanadas, razón por la cual permanece abierta para seguimiento.

Los resultados de la evaluación realizada se plasman en la matriz F50-PM-CF-03 – Evaluación del Plan de Mejoramiento, evidenciando que las acciones formuladas no alcanzaron el nivel de cumplimiento y efectividad requerido, como se presenta a continuación:

Tabla No. 3 Evaluación Plan de Mejoramiento

Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada-C / Abierta-A)	OBSERVACIÓN
1, Direccionar la ejecución de los recursos apropiados por la entidad en observancia a lo establecido en la Ley 969 de 1993 Art. 111 y la Ley 2320 de 2023 invirtiendolos en 5 de los 12 subsectores ambientales	30/12/2025	0	0	A	La entidad no ejecutó los recursos del 1% de los ICLD

Causa

Debilidades en el seguimiento y evaluación de las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento, así como en los mecanismos implementados para verificar que las medidas adoptadas permitan corregir efectivamente las situaciones identificadas y prevenir su reiteración.

Efecto

Persistencia de situaciones que afectan la adecuada gestión de los recursos del 1 % de los ICLD y limitaciones en la capacidad institucional para verificar oportunamente el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora formuladas, lo que reduce la efectividad del Plan de Mejoramiento como instrumento para subsanar las situaciones identificadas por el control fiscal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA con mérito para aperturar un Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. - Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD.

Por otro frente a la procedencia de una actuación sancionatoria, nos permitimos presentar acción de controversia y solicitar la verificación, entre otros aspectos, de la conducta concreta atribuible al sujeto investigado, sus deberes funcionales, las circunstancias en que se produjo el eventual incumplimiento y los elementos subjetivos correspondientes. Esto, por cuanto la conducta atribuida no concluye una incidencia sancionatoria, por lo tanto la calificación de la acción corno abierto no puede operar como una presunción automática de responsabilidad.

En consecuencia, se exhorta al ente de control a (1) realizar la Reevaluación frente al mérito para apertura de proceso administrativo sancionatorio, diferenciando el incumplimiento o cumplimiento parcial de una acción de mejoramiento de la responsabilidad sancionatoria individual. (2) Valorar las circunstancias institucionales identificadas por la propia auditoria como causas de la situación y en caso de mantenerse la observación, se considere como una situación susceptible de seguimiento y fortalecimiento del Plan de Mejoramiento, sin que ello implique automáticamente responsabilidad sancionatoria.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA N° 2. Con mérito para aperturar un Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. - Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD.

Analizados los argumentos presentados por la Administración Municipal frente a la Observación Administrativa N° 2 con mérito para aperturar Proceso Administrativo Sancionatorio, el equipo auditor determina que estos no desvirtúan la situación evidenciada en la evaluación del Plan de Mejoramiento, toda vez que no se aportan elementos que permitan modificar los resultados obtenidos respecto del cumplimiento y efectividad de la acción de mejora evaluada.

En cuanto a lo que la entidad manifiesta respecto a la conducta atribuible, los deberes funcionales, las circunstancias del eventual incumplimiento y los elementos subjetivos de responsabilidad, se aclara que dichos aspectos no corresponden ser definidos dentro de la presente Actuación Especial de Fiscalización, la determinación efectuada por el equipo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

auditor se limita a establecer, con fundamento en los resultados de auditoría y en la evaluación del Plan de Mejoramiento, la existencia de mérito para su traslado a la instancia competente, es así que, la calificación de la acción como abierta y el mérito para apertura del proceso administrativo sancionatorio no constituyen una declaración de responsabilidad, sino el resultado de la evaluación realizada dentro del proceso auditor y corresponderá a la dependencia competente, asegurando el debido y el derecho de defensa la valoración de los elementos necesarios para determinar la existencia o no de responsabilidad.

En consecuencia, los argumentos presentados no desvirtúan la situación observada, razón por la cual **se confirma la Observación Administrativa con mérito para aperturar Proceso Administrativo Sancionatorio N.° 2** y se configura como Hallazgo Administrativo con mérito para apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite correspondiente ante la instancia competente.

5. Valoración del control fiscal ambiental interno establecido durante la vigencia 2025, a la inversión con recursos propios del 1 % ICLD.

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se evaluaron los riesgos y controles asociados a la gestión e inversión de los recursos propios correspondientes al uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), conforme a los parámetros de la Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, el diseño de los controles se calificó como Ineficiente, el riesgo combinado como Alto y la efectividad de los controles Con Deficiencias, Se emite un concepto del Control Fiscal Ambiental Interno "Ineficiente", con una calificación consolidada de 2.1**,** como se ilustra a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	2,1 INEFICIENTE

Fuente: Matriz F147-PM-CF-01 Caracterización riesgos y controles

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 Debilidades en los controles para la gestión de los recursos del 1 % de los ICLD
Criterio

- ✓ Constitución Política, artículo 268, numeral 6.
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020.
- ✓ Ley 87 de 1993 (Sistema de Control Interno), Art. 8
- ✓ Ley 2320 de 2023
- ✓ Decreto 0953 de 2013, artículo 12 (destinación obligatoria del 1 % ICLD).
- ✓ Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente).
- ✓ Guía de Auditoría GAT 4.0 en el marco de las Normas ISSAI.

Condición

En cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0, el equipo auditor efectuó la evaluación de los aspectos relacionados con la planificación, programación, destinación y ejecución de los recursos correspondientes al 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), mediante la aplicación de la Matriz F147-PM-CF-01 Caracterización de Riesgos y Controles, como resultado de la evaluación, se identificaron debilidades relacionadas con los mecanismos dispuestos para el manejo, inversión y seguimiento de estos recursos, las cuales incidieron en la valoración del Sistema de Control Fiscal Interno del asunto auditado. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Tabla No. 4. Matriz de riesgos y controles

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	2,1 INEFICIENTE

Fuente: Matriz F147-PM-CF-01 Caracterización riesgos y controles

De acuerdo con la evaluación realizada, el diseño de los controles fue calificado como Ineficiente, con un riesgo combinado Alto y una efectividad de los controles Con Deficiencias, obteniéndose una calificación final de 2.1, correspondiente a un Control Fiscal Interno "Ineficiente", toda vez que a la fecha de la presente actuación fiscal persisten saldos acumulados del 1 % de los ICLD pendientes de ejecución.

El resultado se encuentra sustentado en los aspectos identificados durante la presente auditoría, en el que se determinó hallazgos relacionados con la no inversión de la totalidad de los recursos correspondientes al 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD). Esta situación evidencia debilidades en los mecanismos dispuestos para la planificación, programación, destinación y ejecución de dichos recursos, que no han permitido asegurar de manera suficiente el cumplimiento de la finalidad ambiental prevista en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023, y sus decretos reglamentarios.

En consecuencia, la evaluación integral del Control Fiscal Interno evidencia la necesidad de fortalecer el diseño, la implementación y el seguimiento o monitoreo de los controles asociados a la gestión de los recursos del 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), con el propósito de prevenir la materialización de los riesgos identificados y garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas de importancia estratégica para el recurso hídrico.

Causa

Deficiencias en el diseño e implementación de los controles asociados a la planificación, programación, destinación y seguimiento de la inversión de los recursos del 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), así como insuficiente monitoreo a los controles existentes.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Efecto

Incremento del riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, utilización ineficiente de los recursos públicos destinados a la conservación del recurso hídrico y disminución de la capacidad del Sistema de Control Fiscal Interno para prevenir y detectar oportunamente desviaciones en la gestión de los recursos del 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°.03 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

Por último, es preciso aclarar que el equipo auditor concluye que el diseño de los controles fue calificado como ineficiente, con riesgo combinado alto y efectividad con deficiencias, Sin embargo, la existencia de debilidades en el Sistema de Control Interno no significa que la responsabilidad corresponda exclusivamente a la Oficina de Control Interno o a su jefe. Su función consiste en evaluar y advertir oportunamente los riesgos, formular recomendaciones y efectuar seguimiento, dentro del marco de independencia propio de la función de auditoria interna, lo cual se ha venido realizando conforme al plan de mejoramiento existente.

Por tanto, la propia descripción causal del informe demuestra que se trata de una situación transversal de gestión institucional, no de una actuación exclusivamente imputable a la Oficina de Control Interno y sus funciones de in ole fiscal. Esto por cuanto la naturaleza independiente de la función de auditoria interna impide que el jefe de Control Interno asuma directamente las funciones operativas de las dependencias responsables, pues se ha demostrado al ente de control el seguimiento constante de verificación en el plan de mejoramiento existente frente a la destinación obligatoria del 1% en las vigencias requeridas, sin desconocer que por causales de responsabilidad institucional exista un planteamiento de inversión en un monto determinado para la eficacia de los recursos reservados debido a la categorización del municipio

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°.3 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Analizados los argumentos presentados por la entidad, el equipo auditor precisa que la Observación Administrativa N.° 3 no atribuye de manera exclusiva a la Oficina de Control Interno ni a su jefe las debilidades determinadas en la gestión de los recursos del 1 % de los ICLD.

La valoración realizada corresponde al Control Fiscal Interno del asunto auditado y comprende de manera integral los controles relacionados con la planeación, programación, destinación, ejecución y seguimiento de estos recursos, se reconoce que la Oficina de Control Interno desarrolla funciones de evaluación, seguimiento y formulación de recomendaciones, sin que ello implique asumir las funciones operativas propias de las dependencias responsables de la gestión y ejecución de los recursos.

No obstante, las actividades de seguimiento señaladas por la entidad no desvirtúan los resultados obtenidos durante la actuación especial de fiscalización, puesto que persisten las situaciones que dieron lugar a la valoración del diseño de los controles como "Ineficiente", con riesgo combinado "Alto" y efectividad "Con Deficiencias"**,** obteniéndose una calificación final de 2,1, "Ineficiente"**.**

En consecuencia, los argumentos presentados permiten precisar el carácter transversal de la responsabilidad frente al Sistema de Control Interno, pero no desvirtúan las debilidades determinadas en los controles asociados a la gestión de los recursos del 1 % de los ICLD. Por lo anterior, **se confirma la Observación Administrativa N.° 3 y se configura como Hallazgo Administrativo N.° 3.**

6. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla N°5. HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AL 1% DE LOS ICLD EL MPIO DE EL GUAMO, V-2025 / PVCF-2026

No.	Incidencia de los Hallazgos							
	Administrativo	Beneficio Auditoría	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
1	X					X		5
2	X		X					17
3	X							21
Total	3		1			1		

Como resultado del proceso auditor, y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que consigne las acciones preventivas o correctivas que a juicio de la administración, permiten subsanar las deficiencias identificadas que dieron origen a los Hallazgos que se comunican en el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

presente informe. De conformidad con lo previsto en la Resolución 062 de 2026, la entidad cuenta con Diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo de este informe, para remitir el plan de mejoramiento en el formato que para tal efecto se envía adjunto, a los correos institucionales: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

El Plan de Mejoramiento deberá incluir acciones para todos los Hallazgos formulados sin perjuicio de la incidencia que se les haya otorgado. Así mismo una vez registrado, la entidad deberá presentar los informes de avance de su ejecución, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, hasta la total terminación de las acciones programadas.

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

María del Rocío Ospina Sánchez
Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyectó: Equipo de auditoría
Aprobó: CTDA (Comité Técnico de Auditoría)E

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.